



Instituto Politécnico Nacional
Oficina Del Abogado General



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

México, D.F., 05 de enero de 2009.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número 1117100068908, presentada el día 27 de octubre de 2008.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 27 de octubre de 2008 se recibió la solicitud número 1117100068908, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Solicito el documento del área, dependencia o unidad del organigrama del Canal Once del IPN –encargada de usar la base de datos y el software para el análisis de medición de audiencia – que exponga las políticas de uso sobre los estudios cuantitativos de la televisora”. (sic)

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 27 de octubre de 2008, la Unidad de Enlace procedió a turnar la solicitud de acceso a la información a la Unidad Administrativa denominada Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UE-01-08/13601364.

TERCERO.- Mediante el oficio número DAJ/XEIPN/593/08, de fecha 05 de noviembre de 2008, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, informó a la Unidad de Enlace lo siguiente:

“Debido a que la información solicitada requiere del procesamiento de grandes volúmenes de datos o bien de una exhaustiva investigación en los archivos de administraciones anteriores, es necesario que de conformidad con el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se amplíe el plazo para dar respuesta al solicitante.

Lo anterior, se pone a consideración de esa Unidad de Enlace, solicitando asimismo que una vez que se tome una determinación sobre la procedencia de la ampliación del plazo, se haga del conocimiento de esta Emisora, informando de la nueva fecha límite para dar respuesta a la solicitud”.(sic)



Instituto Politécnico Nacional
Oficina Del Abogado General



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

CUARTO.- A través del oficio número AG-UE-01-08/1451, de fecha 06 de noviembre de 2008, la Unidad de Enlace notificó a la Unidad Administrativa Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, la nueva fecha para dar respuesta a la solicitud de acceso.

QUINTO.- Considerando que el tiempo establecido para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información se agotaba, con base en lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 71 de su Reglamento, con fecha 21 de noviembre de 2008, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días.

SEXTO.- Mediante oficio número DAJ/XEIPN/667/08, de fecha 18 de noviembre de 2008, la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional dio contestación a la Unidad de Enlace de la manera siguiente:

“Le informo lo siguiente:

No existe un documento con las políticas de uso de la información, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, no existe información que reportar”. (sic)

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de diciembre de 2008, la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional, en alcance a la información originalmente proporcionada, envió el oficio número DAJ/XEIPN/825/08, mediante el cual manifestó que no se cuenta con políticas de uso de la información, ya que nunca han existido y no ha sido necesaria su implementación.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracciones I, II, III y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento.

SEGUNDO.- Que este H. Comité de Información procedió al estudio y análisis del caso que nos ocupa, y se cercioró de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los datos solicitados dentro de los archivos y registros de la Estación de Televisión



Instituto Politécnico Nacional
Oficina Del Abogado General



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, y en virtud de la contestación proporcionada por la Unidad antes citada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se declara la **INEXISTENCIA** de la información requerida por el particular por lo que hace a un documento que exponga las políticas de uso sobre los estudios cuantitativos de la televisora, señalada en el Resultando Sexto de la presente resolución.

TERCERO.- Con apoyo en lo dispuesto en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma la **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular, misma que quedo precisada en el Considerando Segundo de la presente resolución, en los archivos y registros de la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Derivado de la contestación otorgada por la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se confirma la declaración de **INEXISTENCIA** de la información solicitada por el particular por lo que se refiere a un documento que exponga las políticas de uso sobre los estudios cuantitativos en la Unidad Administrativa del Instituto Politécnico Nacional.

SEGUNDO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 80 de su Reglamento.

TERCERO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.



Instituto Politécnico Nacional
Oficina Del Abogado General



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

SEP

CUARTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 51 y 78, fracción III de su Reglamento.

Así lo acordaron los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional.
Conste.


Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Presidente del Comité de Información


Lic. Rodrigo Martínez Sandoval
Titular del Órgano Interno de Control
en el Instituto Politécnico Nacional


Lic. Pedro. V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace